



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE. IPS BETANIA LTDA  
DEMANDADO. COOMEVA E.P.S  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00063 00

Encontrándose el proceso al despacho se procede a expedir pronunciamiento de manera oficiosa sobre la solicitud de suspensión presentada por el agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA ante el despacho, así como también se procede a atender la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante en memorial del 9 de febrero de 2021, todo en un mismo pronunciamiento bajo el principio de economía procesal consagrado en el artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En la solicitud de suspensión del presente proceso, se observa que la Superintendencia Nacional de Salud en la resolución No 006045 de 2021 ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, donde en su artículo tercero ordena la aplicación de las medidas preventivas obligatorias previstas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece:

*“d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;*

*e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad; (...)”*

Por ende, al ordenarse la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A identificada con NIT. 805.000.427-1, quién es el ejecutado dentro del presente proceso, teniendo como efecto dicha orden la suspensión del proceso conforme a la norma antes aludida, a ello se procederá, requiriendo al agente especial designado, para que informe a este despacho lo resuelto dentro del trámite una vez finalice.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado judicial del demandante, el Despacho se abstiene de proceder con lo solicitado atendiendo la orden de no poder adelantarse actuación alguna dentro del presente proceso suspendido so pena de nulidad, por ende, no se procede a conceder lo solicitado y se le informa al

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y **procurar la mayor economía procesal.**



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

apoderado judicial del demandante que esto es un efecto de la orden de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Decrétese de la suspensión del proceso ejecutivo singular seguido por IPS BETANIA LTDA contra COOMEVA E.P.S S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por secretaría infórmese de esta decisión al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA, además requiérasele a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S S.A, que se cursa ante la Superintendencia Nacional de Salud.

**TERCERO.-** Se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de COOMEVA E.P.S S.A. Por secretaría expídase los oficios correspondientes.

**CUARTO.-** Abstenerse de hacer entrega de títulos judiciales al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA por advertirse que dentro del proceso en referencia no existen títulos judiciales a favor de las partes.

**QUINTO.-** Remítase el expediente digital junto a todos sus anexos, al agente especial FELIPE NEGRET MOSQUERA conforme a lo requerido.

**SEXTO.-** Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

G.D

